



UMNG-RECTOR-OFICIG

22/01/2016 11:14 a.m. CORRESPONDENCIA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

ASUNTO: INFORME AUDITORIA CONVOCATORIAS
DEST: HUGO RODRIGUEZ DURAN
DEPEND: RECTORIA
FOLIOS: 6
COMPANIA: UMNG
REINTEVEN: CR. OSCAR ARTURO ISAZA GALINDO

CUMBECUTIVO 1/8
No CONVOCACION RECTOR_OFICIG



[Recibido]

Señor Brigadier General
HUGO RODRÍGUEZ DURÁN
Rector
Universidad Militar Nueva Granada

ASUNTO: INFORME AUDITORIA CONVOCATORIAS DOCENTES 2015

Con toda atención me permito remitir el informe de la auditoría realizada a las convocatorias para proveer cargos como docentes de planta para la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.

La auditoría fue llevada a cabo en el mes de diciembre de 2015, por María Ximena González Sánchez, Profesional Universitario de la Oficina de Control Interno de Gestión.

Los criterios auditados se enmarcan en la aplicación de la Directiva Permanente 061 del 26 de diciembre de 2014, en la cual se imparten orientaciones y directrices institucionales para la estandarización del procedimiento para adelantar convocatorias tendientes a proveer cargos de profesores empleados públicos de carrera en la Universidad Militar Nueva Granada.

Cordialmente,


CR (RA) OSCAR ARTURO ISAZA GALINDO
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

Copia: Vicerrectoría Académica

1. OBJETIVO

Evaluar el procedimiento de selección para proveer los cargos de docentes de planta en la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad Militar Nueva Granada.

2. ALCANCE

Se revisarán las convocatorias para proveer cargos de docentes de planta de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud adelantadas durante el 2015.

3. NORMATIVIDAD

- Acuerdo 04 de 2004
- Resolución 2625 de 1 septiembre de 2014
- Directiva permanente 061 del 26 de diciembre de 2014

4. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

Para esta revisión se contó con la participación del vicedecano de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud y el personal administrativo de la misma, quienes en su momento aportaron la información solicitada.

Para la vigencia 2015 a la fecha, la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, realizó once (11) procesos de convocatorias para proveer cargos de docentes así:

- 05 - 2015 Docente de Planta tiempo completo
- 06 - 2015 Docente de Planta medio tiempo
- 20 - 2015 Docente de Planta medio tiempo
- 58 - 2015 Docente de Planta tiempo completo
- 59 - 2015 Docente de Planta medio tiempo
- 75 - 2015 Docente de Planta medio tiempo
- 86 - 2015 Docente de Planta medio tiempo
- 100 - 2015 Docente de Planta medio tiempo
- 101 - 2015 Docente de Planta medio tiempo
- 102 - 2015 Docente de Planta medio tiempo
- 103 - 2015 Docente de Planta medio tiempo

Las once (11) convocatorias pudieron ser consultadas a través de la página web institucional, en la ruta: <http://www.umng.edu.co/web/docentes-admtivos/convocatorias>

La auditoría se desarrolló en la Vicedecanatura de la Facultad Medicina y Ciencias de la Salud, efectuando la verificación de la documentación a los procesos realizados para proveer cargos de docentes de planta para la facultad, posteriormente, se efectuó revisión de los procesos publicados en la página web de la universidad.

Paralelamente, se solicitó el envío del soporte documental de las citadas convocatorias al correo del auditor, para confrontación de la información.

Se verificaron los aspectos contenidos en el Decreto 1279 de 2002, la Directiva 061 de 2015, la Resolución 2625 de 2014 y el Acuerdo 04 de 2004, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad interna y externa vigente.

A continuación se presentan las observaciones a las convocatorias auditadas:

No	DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DIRECTIVA /061	OBSERVACIONES DEL PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA
05	Docente Planta T.C. (Joven talento)	<ul style="list-style-type: none"> - La denominación "centro de costos", se modificó a destino presupuestal con el Acuerdo 07 de 2013. -No se observa guía o documento elaborado por el CIARP, donde se le informe a los aspirantes sobre prestaciones sociales, puntaje, garantías, aspectos salariales entre otros de conformidad con lo establecido en el decreto 1279 de 2002. - Especifica los contenidos en los requisitos mínimos homologando experiencia profesional mínima de 1 año de tiempo completo para aspectos de experiencia docente. -Aporta cumplimiento en lo establecido en la directiva 061 en lo correspondiente a: lugar de inscripción y recepción de documentos. -La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014. "Los requisitos habilitantes tienen carácter eliminatorio, razón por la cual no cuentan con algún valor porcentual en la convocatoria". - Se determina dentro de las bases de esta convocatoria, numeral (7): <i>El aspirante solamente podrá inscribirse a una convocatoria; sin embargo, no especifica el término y alcance de esta limitación.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> -No se evidenció listado inscritos al proceso de convocatoria docente. -Al revisar el soporte documental aportado por la facultad, se observa que la convocatoria 05, carece de documentos soporte que den cuenta a la trazabilidad del proceso. -No se observa publicación de resultados de los aspirantes admitidos al concurso. Se publica una comunicación dirigida a la jefe de la División de Gestión de Talento Humano, solicitando la publicación de resultados de admitidos y o admitidos. -En cuanto al soporte documental no se evidencia comunicaciones por parte de la Facultad al CIARP para escalafonamiento docente, de la aspirante previa verificación de los documentos del solicitante. -El proceso de inscripción tuvo un término inferior a los quince días hábiles.
		<ul style="list-style-type: none"> - Carece de numeración en documento convocatoria. - No se observa guía o documento elaborado por el CIARP, donde se le informe a los aspirantes sobre prestaciones sociales, puntaje, garantías, aspectos salariales entre otros de conformidad con lo establecido en el decreto 1279 de 2002. - La denominación "centro de costos", se 	<ul style="list-style-type: none"> - El proceso de inscripción tuvo un término inferior a los quince días hábiles. - No se evidencia, listado de los aspirantes inscritos. - No se observa publicación de resultados de los aspirantes admitidos al concurso. Se publica una comunicación dirigida a la jefe de la División de Gestión de Talento Humano, solicitando la publicación de resultados de admitidos y o admitidos.

06	Docente Planta M.T. (Joven talento)	<p>modificó a destino presupuestal con el Acuerdo 07 de 2013.</p> <p>-Especifica la denominación, dedicación, dependencia, escalafón y sede de trabajo (calle 100, medicina, campus).</p> <p>- No se especifica cuáles son y cómo deben ser presentados los documentos que validan la identificación del aspirante.</p> <p>- La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014. "Los requisitos habilitantes tienen carácter eliminatorio, razón por la cual no cuentan con algún valor porcentual en la convocatoria".</p> <p>- Se determina dentro de las bases de esta convocatoria, numeral (7): <i>El aspirante solamente podrá inscribirse a una convocatoria</i>, sin embargo, no especifica el término y alcance de esta limitación.</p>	<p>-En cuanto al soporte documental no se evidencia comunicaciones por parte de la Facultad al CIARP para escalafonamiento docente, de la aspirante previa verificación de los documentos del solicitante.</p> <p>- No existe acta de Consejo de Facultad, ni listados que soporten la selección del aspirante admitido.</p> <p>- No se evidencian comunicaciones de solicitud al centro de idiomas de suficiencia de segundo idioma del aspirante.</p>
020	Docente de planta M.T (20 h/s)	<p>-La convocatoria 20/2015 señala los requisitos mínimos obligatorios como título de pregrado y de posgrado requerido, experiencia docente, experiencia profesional y segundo idioma.</p> <p>-La descripción del empleo detalla lo requerido en la directiva 061 en referencia a denominación, escalafón, naturaleza del cargo y sede de trabajo.</p> <p>- Es de aclarar que el centro de costos ha cambiado su denominación según lo establecido en el acuerdo 07 de 2013.</p> <p>-No se observa guía o documento elaborado por el CIARP, donde se le informe a los aspirantes sobre prestaciones sociales, puntaje, garantías, aspectos salariales entre otros, de conformidad con lo establecido en el decreto 1279 de 2002.</p> <p>- Determina con claridad fechas de apertura y cierre de inscripciones.</p> <p>- La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014. "Los requisitos habilitantes tienen carácter eliminatorio, razón por la cual no cuentan con algún valor porcentual en la convocatoria".</p> <p>- Se determina dentro de las bases de esta convocatoria, numeral (7): <i>El</i></p>	<p>- No se cumple con el cronograma de publicación de aspirantes admitidos y no admitidos para la convocatoria No. 20/2015.</p> <p>- Se observa documento solicitud de publicación a la División de Talento Humano el día 16 de abril de 2015 posterior a la fecha descrita en la convocatoria.</p> <p>-No se evidencia en el acta No 07/2015, la razón por la cual no fue admitido el aspirante con C.C.55.160.837.</p> <p>-Se observa en el acta 07 la valoración porcentual de la aspirante Jassir Felfe así: Antecedentes con peso del 40% obtuvo un 100/100. En el examen escrito con un peso del 30% Obtuvo un 80/100. En la entrevista con un peso del 20%, obtuvo un 90/100. Puntaje total 90/100.</p> <p>Se puede observar que las pruebas de antecedentes fueron parte de la calificación las cuales deben ser eliminatorias y clasificatorias.</p> <p>- No hace parte del expediente de convocatoria la totalidad de la documentación del aspirante seleccionado durante el proceso de inscripción.</p> <p>-Carencia de comunicaciones al CIARP y</p>

		<p><i>aspirante solamente podrá inscribirse a una convocatoria, sin embargo, no especifica el término y alcance de esta limitación.</i></p>	<p>Centro de Idiomas.</p>
058	<p>Docente de Planta TC (40 h/s)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -No se observa guía o documento elaborado por el CIARP, donde se le informe a los aspirantes sobre prestaciones sociales, puntaje, garantías, aspectos salariales entre otros de conformidad con lo establecido en el decreto 1279 de 2002. - Requisitos mínimos del empleo de la convocatoria 58/2015: - Especifica título de pregrado requerido. -Carece de "título de postgrado" como requisito mínimo obligatorio. - La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014. "Los requisitos habilitantes tienen carácter eliminatorio, razón por la cual no cuentan con algún valor porcentual en la convocatoria". - Se determina dentro de las bases de esta convocatoria, numeral (7): El aspirante solamente podrá inscribirse a una convocatoria, sin embargo, no especifica el término y alcance de esta limitación. 	<ul style="list-style-type: none"> -No se observa listado de aspirantes inscritos por parte de la facultad. - En cuanto al listado de publicación, se evidencia dos comunicados a la jefe de talento humano en solicitud de publicación admitidos así: "ASPIRANTE ADMITIDO Y NO ADMITIDO CONVOCATORIA 58 / 2015 PUBLICACION ADMITIDOS CONVOCATORIA 58 / 2015". - En acta No.15, del consejo de facultad, se observó que la convocatoria estaba dirigida a joven talento, criterio que no fue establecido en la convocatoria No 058 de 2015. - No se pudo observar la documentación entregada por el aspirante ni los resultados de las pruebas presentadas. -No se observaron comunicaciones del proceso ante el CIARP aprobando el título profesional a tecnólogo. - No se observan documentos, ni comunicaciones para acreditar el requisito de segunda lengua. - No existe acta de consejo de facultad, ni listados donde se evidencie la documentación del aspirante admitido de requisitos mínimos y acreditación de segundo idioma. -No se encontró el formato único de hoja de vida diligenciado por el aspirante. -No se evidencia soporte de capacidad docente investigativa para ser eximido del numeral dos en los requisitos mínimos. -No es una convocatoria dirigida a joven talento.
059	<p>Docente de Planta MT (20 h/s)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Especifica denominación, dedicación, dependencia, destino y sede de trabajo. - No se observa guía o documento elaborado por el CIARP, donde se le informe a los aspirantes sobre prestaciones sociales, puntaje, garantías, aspectos salariales entre otros de conformidad con lo establecido en el decreto 1279 de 2002. -Se observa que no exige título de postgrado como requisito mínimo obligatorio. -Se observa V.B. por parte del CIARP. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se observa comunicación a la División de Gestión del Talento Humano remitida por parte de la decanatura de la Facultad, sin fecha de recibo y sin informar el día de citación a pruebas y a entrevista personal. -No se publican los resultados parciales y finales del proceso de convocatoria docente. - No existe acta de consejo de facultad, ni listados donde se evidencie la documentación del aspirante admitido de requisitos mínimos y acreditación de segundo idioma.

		<ul style="list-style-type: none"> - Determina con claridad fechas de apertura y cierre de inscripciones. -La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014. "Los requisitos habilitantes tienen carácter eliminatorio, razón por la cual no cuentan con algún valor porcentual en la convocatoria". 	<ul style="list-style-type: none"> - No se cuenta con soporte documental alguno que acredite requisitos del aspirante. -No se evidencia soporte de capacidad docente investigativa para ser eximido del numeral dos en los requisitos mínimos. -No se observan resultados de la prueba pedagógica ni de entrevista. -No se observa comunicación ante el CIARP, para escalafonamiento. -En los criterios de selección se evidencia que a los requisitos mínimos aportados son de carácter eliminatorio y tienen puntaje de 90/100.
075	Docente de Planta MT (20 h/s)	<ul style="list-style-type: none"> - Especifica denominación, dedicación, dependencia, destino y sede de trabajo. - No se observa guía o documento elaborado por el CIARP, donde se le informe a los aspirantes sobre prestaciones sociales, puntaje, garantías, aspectos salariales entre otros de conformidad con lo establecido en el decreto 1279 de 2002. - Se observa V.B. por parte del CIARP. - Determina con claridad fechas de apertura y cierre de inscripciones. - La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014. "Los requisitos habilitantes tienen carácter eliminatorio, razón por la cual no cuentan con algún valor porcentual en la convocatoria". - Se determina dentro de las bases de esta convocatoria, numeral (7): <i>El aspirante solamente podrá inscribirse a una convocatoria</i>, sin embargo, no especifica el término y alcance de esta limitación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se observa una comunicación dirigida a la División de Gestión de Talento Humano solicitando la publicación de declaratoria desierta de la convocatoria informando las causas. - No se observa listado de los aspirantes inscritos al proceso de convocatoria. - No se observa acta del consejo de facultad donde se verifiquen los documentos aportantes de los aspirantes inscritos. - En los criterios de selección se evidencia que a los requisitos mínimos aportados son de carácter eliminatorio y tienen puntaje de 90/100. - Se observa acta No.17 donde mencionan la apertura de una convocatoria en razón a que la No.075 fue declarada desierta. - No se observa que no son expuestos los motivos por los cuales fue declarada DESIERTA ante el consejo de facultad.
086	Docente de Planta MT (20 h/s)	<ul style="list-style-type: none"> -Especifica denominación, dedicación, dependencia, destino y sede de trabajo. - Determina con claridad fechas de apertura y cierre de inscripciones. - La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014. "Los requisitos habilitantes tienen carácter eliminatorio, razón por la cual no cuentan con algún valor porcentual en la convocatoria". - Se determina dentro de las bases de esta convocatoria, numeral (7): <i>El aspirante solamente podrá inscribirse a</i> 	<ul style="list-style-type: none"> -En el soporte documental se observa una comunicación a la DIV TAH sin fecha, solicitando la publicación de resultados 086 declarada desierta. Esta comunicación no contiene los motivos ni el listado de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos mínimos aprobatorios. - Según acta No19 de Consejo de Facultad fue mencionado por parte del Señor Vicedecano, que para la convocatoria 086 fueron recibidas 7 hojas de vida las cuales no cumplieron con el requisito establecido en la resolución 2625. - No se observa acta donde se revisen los

		<p><i>una convocatoria</i>, sin embargo, no especifica el término y alcance de esta limitación.</p>	<p>soportes documentales de las aspirantes por parte del consejo de facultad ni tampoco publicación de no admitidos.</p> <p>-De igual forma se observa que en el acta 19 se hace referencia a la resolución 2626 respecto a la suficiencia de segundo idioma, la cual no corresponde a la numeración dada por la universidad.</p>
100	<p>Docente de Planta MT (20 h/s)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Especifica denominación, dedicación, dependencia, destino y sede de trabajo. -Se evidencia que la convocatoria carece de "título de postgrado" como requisito mínimo obligatorio. -El periodo de inscripción cumple con el mínimo de días hábiles. - La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014. - Se determina dentro de las bases de esta convocatoria, numeral (7): <i>El aspirante solamente podrá inscribirse a una convocatoria</i>, sin embargo, no especifica el término y alcance de esta limitación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se observa una comunicación dirigida a la División de Gestión de Talento Humano solicitando la publicación de declaratoria desierta de la convocatoria informando las causas.
101	<p>Docente de Planta MT (20 h/s)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Con respecto a los requisitos mínimos obligatorios, la convocatoria especifica el título universitario requerido, título de posgrado, experiencia docente y segundo idioma. - No se observa guía o documento elaborado por el CIARP, donde se le informe a los aspirantes sobre prestaciones sociales, puntaje, garantías, aspectos salariales entre otros de conformidad con lo establecido en el decreto 1279 de 2002. - Se observa V.B. por parte del CIARP. - Determina con claridad fechas de apertura y cierre de inscripciones. - La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014. - Se determina dentro de las bases de esta convocatoria, numeral (7): <i>El aspirante solamente podrá inscribirse a una convocatoria</i>, sin embargo, no especifica el término y alcance de esta limitación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Se observa una comunicación dirigida a la División de Gestión de Talento Humano solicitando la publicación de declaratoria desierta de la convocatoria informando las causas.
102	<p>Docente de Planta MT (20 h/s)</p>	<ul style="list-style-type: none"> -No se observa guía o documento elaborado por el CIARP, donde se le informe a los aspirantes sobre 	<ul style="list-style-type: none"> - Se observa una comunicación dirigida a la División de Gestión de Talento Humano solicitando la publicación de declaratoria

		<p>prestaciones sociales, puntaje, garantías, aspectos salariales entre otros de conformidad con lo establecido en el decreto 1279 de 2002.</p> <p>-Carece de "título de postgrado" como requisito mínimo obligatorio.</p> <p>- La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014.</p>	<p>desierta de la convocatoria informando las causas.</p>
103.	<p>Docente de Planta MT (20 h/s)</p>	<p>- Especifica denominación, dedicación, dependencia, destino y sede de trabajo.</p> <p>- No se observa guía o documento elaborado por el CIARP, donde se le informe a los aspirantes sobre prestaciones sociales, puntaje, garantías, aspectos salariales entre otros de conformidad con lo establecido en el decreto 1279 de 2002.</p> <p>- Requisitos mínimos del empleo de la convocatoria 58/2015:</p> <p>- Especifica título de pregrado requerido.</p> <p>-Carece de "título de postgrado" como requisito mínimo obligatorio.</p> <p>- La convocatoria otorga valor porcentual al análisis de antecedentes, contraviniendo lo establecido en la Directiva 061-2014. "Los requisitos habilitantes tienen carácter eliminatorio, razón por la cual no cuentan con algún valor porcentual en la convocatoria".</p> <p>- Se determina dentro de las bases de esta convocatoria, numeral (7): El aspirante solamente podrá inscribirse a una convocatoria, sin embargo, no especifica el término y alcance de esta limitación.</p>	<p>- Se observa una comunicación dirigida a la División de Gestión de Talento Humano solicitando la publicación de declaratoria desierta de la convocatoria informando las causas.</p>

OBSERVACIONES A LAS CONVOCATORIAS

- ✓ Los procesos de convocatoria fueron previamente aprobados por la vicerrectora académica, el decano de facultad y contaron con el visto bueno del CIARP.
- ✓ Al revisar el archivo documental aportado por la facultad, se observa que las convocatorias carecen de documentos soporte que evidencien el seguimiento del proceso. De la misma manera se observó que no hay procedimiento alguno por parte del consejo de facultad, ni actas que demuestren la revisión de los documentos, que son entregados por cada uno de los aspirantes a las convocatorias en cumplimiento de la directiva 061 de 2014: ***"El consejo de facultad revisara la información que el centro de idiomas remita respecto del cumplimiento del requisito de un segundo idioma por parte de cada aspirante, al igual que el resto de la documentación que acredite que los aspirantes cumplen los requisitos mínimos, y levanta un acta con el***

listado de quienes hayan satisfecho durante el periodo e inscripción la totalidad de los requisitos mínimos”.

- ✓ Se evidencia que en las once 11 convocatorias revisadas los criterios de selección son de carácter eliminatorio, llama la atención que los requisitos mínimos obligatorios como (título de pregrado, título de postgrado, requisito de segundo idioma), tengan una valoración porcentual y un puntaje mínimo aprobatorio.
- ✓ Se observaron convocatorias que no cumplen con los requisitos mínimos obligatorios y son de carácter eliminatorio (pregrado, postgrado y experiencia relacionada en docencia).
- ✓ La exigencia de publicar las convocatorias en la página web de la Universidad, se cumplió en los 11 procesos, sin embargo, no se observó difusión a través de otros medios internos dispuestos por la universidad para mantener comunicación con sus egresados.
- ✓ No se observó un documento formal aclaratorio, elaborado por el CIARP en el que se le informe al aspirante sobre las condiciones de salario, prestaciones y demás.
- ✓ No se evidenciaron comunicaciones al CIARP, ni al centro de idiomas.
- ✓ La declaratoria de concurso de méritos desierto no fue publicada en la web y no se encontraron documentos de declaratorias de concurso de méritos desierto suscritos por el decano, el secretario del Consejo de Facultad.
- ✓ Las comunicaciones dirigidas a la División de Gestión de Talento Humano, para el trámite de publicación, no constituyen los documentos idóneos de información parcial y definitiva de los resultados de los procesos de selección de docentes de planta.
- ✓ No se evidencia solicitud de documentación en las convocatorias, que validen identificación del aspirante como copia de cédula de ciudadanía, o documentos adicionales que determinen su formación profesional.
- ✓ Se determina dentro de las bases de esta convocatoria, numeral (7): El aspirante solamente podrá inscribirse a una convocatoria, sin embargo, no especifica el término y alcance de esta limitación.
- ✓ No se observaron resultados de la prueba pedagógica ni de entrevista efectuada a los aspirantes a las distintas convocatorias.
- ✓ No se evidencia soporte de capacidad docente investigativa para ser eximido del numeral dos en los requisitos mínimos.
- ✓ No se evidencia la publicación en la página web institucional del listado de aspirantes admitidos, los resultados de las pruebas y los resultados finales.
- ✓ Se observa convocatoria publicada sin numeración.
- ✓ No existe un criterio de organización del expediente de convocatoria, la documentación no está organizada cronológicamente, no cuenta con foliación, tampoco con un formato de verificación y control documental.

RECOMENDACIONES

1. Utilizar el formato establecido por el CIARP, aprobado por la División de Gestión de Calidad en su última versión.
2. Aplicar la resolución 2625/2014, de forma específica o aclaratoria en lo referente al párrafo primero, es de vital importancia recalcar al aspirante que si no cuenta con la documentación del segundo idioma, que debe presentar el examen de suficiencia en el centro de idiomas, o acreditar en una entidad reconocida
3. Establecer los tiempos de reclamación en cada una de las etapas. (3 días hábiles).
4. Si bien es cierto que las pruebas de competencias son establecidas por cada unidad académica, es importante recomendar que se estructure una prueba que determine las competencias docentes para el caso de jóvenes investigadores, ya que su experiencia es homologada como experiencia profesional de un año.


MARIA XIMENA GONZALEZ SANCHEZ
Profesional Universitario – Auditor Líder
Oficina de Control Interno de Gestión